Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven aplazamientos de los periodos académicos 16-01, 16-02 y 16-04"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.
Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario por medio del cual se establecen los parámetros de aplazamiento de matrículas.

Que el Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 parágrafo 2, Artículo 2 modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 el cual quedó así:

> ***Artículo 28.*** *Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado periodo académico o la continuidad de los estudios en el periodo subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de los quince (15) días calendario para periodos de dieciséis (16) semanas, contados a partir del cierre de la matrícula.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Los periodos complementarios no tienen aplazamiento, salvo la excepción de fuerza mayor descrita en el parágrafo 2.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el código civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de las matrícula estableciendo lo siguiente;

> ***Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula:*** *El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos*

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven aplazamientos de los periodos académicos 16-01, 16-02 y 16-04"

matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.

Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario: *El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*

Parágrafo 1: *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del termino del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, se resolvieron las solicitudes de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para los periodos 16-01, 16-02 y 16-04, entre los cuales se encontraba la solicitud de la estudiante YULY PAOLA CAICEDO VILLAMIZAR

Que una vez sometido el caso de la estudiante PAOLA CAICEDO VILLAMIZAR, el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UNAD, mediante el artículo 69 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, negó el aplazamiento a la estudiante YULY PAOLA CAYCEDO VILLAMIZAR toda vez que la solicitud se presentó de manera extemporánea.

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven aplazamientos de los periodos académicos 16-01, 16-02 y 16-04"

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2016, se le notificó a la estudiante YULY PAOLA CAYCEDO VILLAMIZAR, la decisión adoptada en el artículo 69 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, indicándole además que frente a la decisión adoptada por el Consejo Académico procedía el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para la presentación y sustentación del recurso.

Que la estudiante YULY PAOLA CAYCEDO VILLAMIZAR elevó recurso de reposición, el día 22 de diciembre de 2016, solicitando la autorización del aplazamiento conforme a lo siguiente: *"Solicito a ustedes revoquen o modifiquen el ARTICULO 69 del Acuerdo número 060 del 22 de noviembre de 2016, por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento de los periodos académicos 16-01, 16-02 y 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y en su defecto sea favorable la respuesta a la solicitud de aplazamiento del programa de Psicologia Periodo 2016-02 presentada el día 31/10/2016, lo anterior teniendo en cuenta, que si bien es cierto el acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015, reglamentado por el acuerdo 54 del 22 de septiembre de 2016 preceptúa que la oportunidad para esta solicitud es de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor, también lo es que en mi caso particular, el hecho inicial se presentó el día 30/08/2016 prolongándose el ultimo seceso el día 22/10/2016, más lamentable para mí , como lo fue la perdida de mi embarazo. De igual formar cabe resaltar que mi solicitud de aplazamiento fue presentada el día 31/10/2016 evidenciándose que hasta esa fecha no habían pasado los diez días que estipula el acuerdo antes citado, contados a partir del 22/10/2016, fecha en la que se presentó el ultimo hecho generador de mi caso fortuito o fuerza mayor."*

Que analizando los soportes médicos aportados en vía de reposición, se encuentra como fecha inicial de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor el día 30 de agosto de 2016 y como última fecha de los sucesos ocurridos el día 22 de noviembre de 2016. Como quiera que su comunicación a la Universidad tuvo lugar el día 31 de octubre de 2016, se colige que su radicación fue dentro del término establecido en el Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 reglamentado por el Acuerdo 54 del 22 de septiembre de 2016 y por tanto merece un estudio de fondo

Que revisada la incapacidad medica fechada del 22 de octubre de 2016, dada por el Dr. Carlos Rafael Almira Molina, se destacó lo siguiente: *"Se diagnosticó con aborto retenido con adecuada tolerancia al procedimiento, al momento clínicamente estable en buenas condiciones generales evolución favorable y envió una incapacidad de 30 días contados a partir del 24 de octubre y hasta el 22 de noviembre de 2016."*

Que atendiendo el diagnóstico del médico tratante, así como las demás pruebas allegadas, se concluyó que el caso de la estudiante YULY PAOLA CAYCEDO VILLAMIZAR se enmarca dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, tal y como lo establece el Código Civil.

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven aplazamientos de los periodos académicos 16-01, 16-02 y 16-04"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 69 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016 el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:** Autorizar el aplazamiento del periodo 16-02 de la vigencia 2016, presentado por la estudiante YULY PAOLA CAYCEDO VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía número 63.545.692, toda vez que comunicó el hecho dentro de los 10 días siguientes a su ocurrencia y se encuentra dentro de los criterios de caso fortuito y fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 y el Código Civil Colombiano artículo 64". Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la autorización del aplazamiento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la interesada, de conformidad con los artículos 56 y 67-1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días de febrero de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General